

MATERIA: régimen fiscal para personas físicas

Docente: Espinosa Espinosa Yaneth del Rocío

PRESENTA EL ALUMNO: Domínguez García José Luis

TRABAJO: mapa conceptual

"A", séptimo CUATRIMESTRE y SEMIESCOLARIZADO.

Comitán de Domínguez, Chiapas | 4 de noviembre de 2020

Sujetos y objeto del impuesto.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan.

Sujetos al procedimiento de discrepancia fiscal

También se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Copropiedades, sociedad conyugal

Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Ingresos Gravados

Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir los comprobantes fiscales y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, así como cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

Ingresos Exentos.

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título, Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral

Sujetos obligados.

las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales

Otros conceptos de ingresos acumulables.

Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo

Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente

Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Deducciones autorizadas

Los gastos.
Las inversiones.

Obligaciones de los contribuyentes

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban

Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación

Régimen de incorporación

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.